

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO SERGIO HERNANDO CHÁVEZ GARCÍA, SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, III, VII, VIII, XVIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 3, 4, 7, 8 FRACCIONES II, III Y XIV Y 14 FRACCIÓN V DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1, 3, 5, 6, 7, 8 FRACCIÓN II, 9, 15 FRACCIONES I, II, III, X, XX Y XXII Y 16 FRACCIONES VII, XXV Y XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), es claro al precisar que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su numeral 11 que toda persona tiene derecho a entrar en la República Mexicana, salir de ella, viajar por su territorio y mudarse de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la república mexicana, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Que el artículo 21 párrafo noveno, de la Carta Magna, refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia, además, considera que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala y que la actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Estado de México, considera que en la Entidad mexiquense todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esa Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, refiere en su Pilar de Seguridad, denominado "Estado de México con Seguridad y Justicia" que es obligación del Estado proteger a la ciudadanía a través de un conjunto de leyes que establezcan la diferencia entre lo legal y lo ilegal e instituciones que apliquen esas normas, jueces que administran justicia y apliquen sanciones a quienes vulneran las leyes, así como centros para la ejecución de sentencias y rehabilitación de quienes han delinquido.

Que la fracción XVIII del artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, precisa que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, así como de dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, además, le

corresponde coordinar y prestar los servicios de seguridad pública, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, carriles confinados, terminales y estaciones del sistema de transporte masivo y teleférico, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado.

Que el numeral 136 fracción II, de la Ley de Seguridad del Estado de México, menciona que corresponde a las instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollar las funciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, a efecto de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Que la fracción I del artículo 8.19 Bis del Código Administrativo del Estado de México, dispone entre otras cosas no menos importantes, que las Agentes de Tránsito serán mujeres y estarán facultadas para imponer las sanciones a que se refiere ese ordenamiento y las disposiciones reglamentarias respectivas, y quienes contarán con terminal electrónica y se distinguirán por los uniformes y vehículos con distintivos en color naranja.

Que corresponde a la Secretaría de Seguridad, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, diseñar e implementar políticas, programas de tránsito, vialidad vehicular y peatonal, tendientes a mejorar, eficientar la circulación y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público, a su vez dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de tránsito vigentes en el Estado, mediante la aplicación de infracciones y sanciones a las y los conductores de vehículos que las contravengan, a través del procedimiento que para el efecto se implemente, de conformidad con los artículos 8 fracción II, inciso c), 9, 24 fracciones IV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

Que el artículo 3 del Reglamento de Tránsito del Estado de México, describe que las autoridades de tránsito del Estado en los términos establecidos en la ley de la materia, se encuentran facultadas para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas de la Entidad, con el objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

Que la Entidad mexiquense, en los últimos años ha tenido un crecimiento importante en el parque vehicular, lo que ha ocasionado que todos los ciudadanos estén expuestos a verse involucrados en un hecho de tránsito, no solo como conductores sino también como peatones y en su caso, usuarios del transporte público, con la posibilidad de resultar perjudicados los bienes jurídicos tutelados de las personas.

Por lo expuesto, resulta necesario tener un instrumento normativo en el que se establezcan las disposiciones elementales, que regule la actividad vial, y que permita identificar de manera rápida el actuar y sobre todo las facultades de las Agentes de Tránsito encargadas de la ardua tarea de ser el primer contacto con la sociedad, y por ende requieren de mayores elementos normativos para ejercer su servicio en estricto apego a la ley de la materia.

Por ello, los presentes Lineamientos se realizan con la finalidad de fomentar la cultura vial de los automovilistas que transitan en el Estado de México, de disminuir accidentes viales en donde se pierden bienes materiales o vidas humanas, detectar actos y situaciones que comprometan el libre tránsito de la población, pero sobre todo de dar certeza jurídica a las Agentes de Tránsito y a la sociedad, respecto del levantamiento de infracciones e imposición de sanciones por violación a las disposiciones relativas al tránsito de peatones y el de vehículos en vías de jurisdicción estatal y en aquellas de carácter federal, cuya vigilancia y control convengan con la federación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA DETENCIÓN DE VEHÍCULOS, LEVANTAMIENTO Y COBRO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR PARTE DE LAS AGENTES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos son de orden público, interés social y observancia general, y tienen por objeto dar a conocer a los mexiquenses y a las personas que transitan en la Entidad el procedimiento, los términos y plazos conforme los cuales las Agentes de Tránsito de la Secretaría de Seguridad, detendrán vehículos, levantarán infracciones e impondrán sanciones por violaciones a las disposiciones que regulen el tránsito de peatones y el de

vehículos en vías de jurisdicción estatal, y en aquellas de carácter federal cuya vigilancia y control convengan con la federación.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Agentes de Tránsito:** A las servidoras públicas adscritas a la Dirección de Policía de Tránsito, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito de la Subsecretaría de Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad;
- II. **CROSA:** A los Centros de Servicios Administrativos del Estado de México;
- III. **Dirección General:** A la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Detención de vehículos, Levantamiento y Cobro de Infracciones de Tránsito en el Estado de México, por parte de las Agentes de Tránsito de la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- V. **Reglamento:** Al Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- VI. **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- VII. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Policía Estatal, de la Secretaría de Seguridad; y
- VIII. **Unidad:** Al organismo público descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos.

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES

TERCERO. La Subsecretaría de Policía Estatal por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, será la responsable de supervisar que las Agentes de Tránsito, cualquiera que sea su jerarquía o categoría, apliquen los presentes Lineamientos para levantar infracciones e imponer sanciones por violaciones a las disposiciones que regulen el tránsito de peatones y el de vehículos en vías de jurisdicción estatal y en aquellas de carácter federal cuya vigilancia y control convengan con la federación.

CUARTO. Corresponde a las Agentes de Tránsito ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria y de cuota, y a los municipios en la infraestructura vial local, que es aquella que se encuentra integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.

QUINTO. Solo las Agentes de Tránsito se encuentran facultadas para imponer las sanciones a que se refiere el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento y demás disposiciones respectivas, aplicables en la materia, quienes contarán con una terminal electrónica "Hand Held", que les permitirá emitir el documento impreso en el que conste la infracción y que la población pueda pagar en sitio con toda confianza y seguridad mediante tarjeta de crédito o débito, la multa a la que se haya hecho acreedor el automovilista, y se distinguirán por los uniformes y vehículos con distintivos en color naranja.

SEXTO. Cualquier servidor público de la Secretaría que no reúna las características antes referidas, carece de facultades para sancionar en materia de tránsito, y se podrá, por lo tanto, iniciar en su contra una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y/o una queja a través de la Unidad de Asuntos Internos.

SÉPTIMO. Las quejas o denuncias se podrán realizar ante la Unidad de Asuntos Internos, que es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación.

OCTAVO. Las formas de presentar una queja o denuncia ante la Unidad de Asuntos Internos, pueden ser por:

- I. Comparecencia en las oficinas de la Unidad de Asuntos Internos, ubicadas en Paseo San Isidro número 803, casi esquina Hermenegildo Galeana, colonia Barrio de Santiaguito, Metepec, Estado de México.
- II. Por escrito, el cual deberá contener:
 - a) Nombre y domicilio del quejoso.
 - b) Narración de los hechos en los que intervenga personal de la Secretaría.
- III. Mediante llamada telefónica, a los siguientes números: (722) 2 35 22 81 y lada sin costo 800 890 19 50.
- IV. Vía electrónica:
 - a) Sistema de Atención Mexiquense. Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.secogem.gob.mx/sam/DatosPersonales.asp?Accion=Nuevo&TtipoTram=1>
 - b) Sistema de Denuncia Anónima, en Internet o vía telefónica en el 089, Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace: https://sesespem.edomex.gob.mx/informacion_estatal
 - c) Twitter. Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace: https://twitter.com/UAI_EDOMEX
 - d) Facebook. Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://es-es.facebook.com/UAI.Edomex>

CAPÍTULO TERCERO DE LA DETENCIÓN DE VEHÍCULOS Y LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES

NOVENO. Las Agentes de Tránsito, cuando los conductores contravengan alguna de las disposiciones del Reglamento, procederán en la forma siguiente:

- I. Indicarán al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;
- II. Se identificarán con credencial vigente expedida por la Secretaría;
- III. Le señalarán el motivo de la detención al conductor, en el que se detallará la infracción que ha cometido, y el artículo infringido de conformidad con el Reglamento, así como la sanción a que se hará acreedor;
- IV. Le solicitarán al conductor que muestre su licencia y/o permiso para conducir vigentes, tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, tarjeta de circulación, y en su caso, permiso de ruta de transporte de carga riesgosa;
- V. Una vez efectuada la revisión de los documentos y de la situación en la que se encuentra el vehículo, si éstos están en orden, la Agente de Tránsito procederá a la formulación del documento impreso por la terminal electrónica en el que consten la infracción y la sanción que corresponda;
- VI. Si de la revisión de los documentos se presume la comisión de algún delito, la Agente de Tránsito ejecutará las medidas necesarias para poner al conductor y, en caso de que corresponda, a sus acompañantes o pasajeros y al vehículo de manera inmediata y sin demora ante el Agente del Ministerio Público correspondiente;
- VII. Para el caso de infracciones detectadas a través de información obtenida mediante los equipos y sistemas tecnológicos de seguridad pública, se estará a lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables en la materia;
- VIII. Desde la identificación de la Agente de Tránsito hasta la expedición de la infracción, se deberá proceder sin interrupción, y

IX. En caso de vehículos estacionados, luego de verificar la infracción, la Agente de Tránsito procederá a la formulación del documento impreso por la terminal electrónica.

DÉCIMO. Una vez que la Agente de Tránsito expida el documento en el que conste la infracción, a través de la terminal electrónica, en términos del Reglamento y los presentes Lineamientos, entregará al infractor el original de la misma para que proceda al pago de la multa correspondiente, haciéndole saber los beneficios de descuento que tiene derecho por el pronto pago y los establecimientos autorizados para realizarlo.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando el vehículo que conduzca el infractor se encuentre matriculado fuera del Estado de México, la Agente de Tránsito que levante la infracción podrá retener la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o la placa de matrícula del vehículo, como medida para garantizar el pago de la multa, cuando no sea posible realizar el pago inmediato.

La Agente de Tránsito deberá remitir el documento retenido o la placa a la oficina correspondiente, debiendo informar al infractor de los beneficios a que tiene derecho por pronto pago, así como el lugar en que podrá recoger el documento o la placa retenida.

DÉCIMO SEGUNDO. Las Agentes de Tránsito se abstendrán de retener la tarjeta de circulación del vehículo con el que se cometa una infracción, la licencia del conductor y la placa de matriculación del vehículo, salvo los casos previstos por el artículo 8.19 fracción II del Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones relativas en la materia.

DÉCIMO TERCERO. Cuando proceda el retiro de la circulación del vehículo, si el conductor no se encuentra presente o se encuentra imposibilitado para elegir a un permisionario, las Agentes de Tránsito lo remitirán a un depósito de vehículos concesionado por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Movilidad.

DÉCIMO CUARTO. Sólo procederá la retención de cualquier vehículo al depósito más cercano, en los casos siguientes:

- I. Por circular sin placas de circulación, o el documento que justifique la omisión;
- II. Las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III. Por conducir con licencia y/o permiso para conducir vehículos y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público cancelados por resolución de autoridad competente;
- IV. Por permitir el titular de la licencia y/o permiso y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación;
- V. Por conducir con licencia y/o permiso para conducir vehículos y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público vencidos;
- VI. Por conducir con licencia y/o permiso para conducir vehículos y tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público suspendidos por resolución de autoridad competente;
- VII. Por prestar el servicio público sin la debida autorización;
- VIII. Por incumplimiento o violaciones reiteradas de las condiciones fijadas para la prestación del servicio público de transporte, en apoyo a las autoridades competentes;
- IX. Por estar estacionado en lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no esté presente, así como invadir o estacionarse en los carriles derecho de circulación y de contraflujo o confinado para los vehículos de transporte público, masivo o de alta capacidad;
- X. Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o psicotrópicos;
- XI. Por conducir un vehículo que no cuente con holograma de verificación vehicular vigente, que sea ostensiblemente contaminante o que circule cuando tenga restricción de carácter ambiental y no le corresponda;

XII. Cuando se produzcan hechos que pudiesen configurar un delito, derivado de haber participado en un accidente de tránsito, y

XIII. En los casos específicos que determinen otras disposiciones legales.

DÉCIMO QUINTO. Si como consecuencia de un accidente de tránsito se hubieren causado lesiones, homicidio, o se incurriera en la comisión de cualquier otro delito, se impedirá la circulación del vehículo, poniéndolo de inmediato junto con su conductor a disposición del Ministerio Público.

DÉCIMO SEXTO. Si de un hecho de tránsito se derivan únicamente daños materiales a los vehículos, los conductores involucrados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, previa manifestación de la voluntad, podrán convenir en el lugar de los hechos sobre la reparación o pago de los mismos, de ser así, procederán a retirarse sin sanción alguna.

Sólo en caso de no lograrse el acuerdo, serán presentados ante la autoridad pertinente, para los efectos de su competencia.

CAPÍTULO CUARTO DEL COBRO DE INFRACCIONES, BENEFICIOS Y RESTRICCIONES

DÉCIMO SÉPTIMO. En el siguiente enlace: <https://infracciones.edomex.gob.mx/> la ciudadanía podrá realizar la búsqueda de su infracción y realizar el pago en los lugares que el formato le indique, o bien acudir directamente al Módulo de Infracciones Transparentes ubicado en el CROSA, que le corresponda.

DÉCIMO OCTAVO. El ciudadano acreedor a una multa tiene derecho a los beneficios siguientes:

- I. 70% de descuento si el pago se realiza el mismo día.
- II. 50% de descuento si el pago se realiza al día siguiente y dentro de los 14 días naturales siguientes.
- III. Después de 16 días naturales posteriores a la infracción, deberá pagar la totalidad de la infracción, así como las multas y recargos que puedan generarse.

DÉCIMO NOVENO. En caso de que el ciudadano omita realizar el pago de su infracción, de conformidad con lo previsto en los acuerdos que emitan las autoridades respetivas y demás ordenamientos aplicables, no podrá realizar los trámites administrativos siguientes:

- I. Alta de vehículo en el padrón vehicular;
- II. Baja de vehículo en el padrón vehicular;
- III. Cambio de propietario;
- IV. Actualización de datos en el padrón vehicular;
- V. Verificación vehicular;
- VI. Renovación o reexpedición de licencia, y
- VII. Demás, establecidos en los distintos ordenamientos aplicables en la materia.

VIGÉSIMO. El ciudadano, podrá acudir a los Módulos de Infracciones Transparentes, en los cuales podrá verificar si su vehículo cuenta con una infracción, realizar el pago de multas con cargo a su tarjeta de crédito o débito, recoger sus documentos retenidos, imprimir el formato de pago de infracción y recibir asesoría en el trámite.

VIGÉSIMO PRIMERO. Para conocer la ubicación de los Módulos citados en el artículo que antecede podrán ser consultados en el siguiente enlace: http://sseguridad.edomex.gob.mx/infracciones_transparentes

VIGÉSIMO SEGUNDO. Una vez realizado el pago correspondiente, el ciudadano podrá recoger sus documentos retenidos en el Módulo de Infracciones Transparentes ubicado en el CROSA que le corresponda, exhibiendo en original y copia la documentación siguiente:

- I. Identificación oficial con fotografía;
- II. Boleta de infracción;
- III. Recibo de pago de la Infracción, y
- IV. En caso de no ser el infractor quien realice el trámite, deberá presentarse copia de la identificación del infractor.

VIGÉSIMO TERCERO. Si transcurridos 60 días naturales el ciudadano hizo caso omiso en el pago de su infracción, la documentación retenida será remitida a un Depósito Central, por lo que habrá que esperar a que sea devuelta al Módulo de Infracción Transparente que le corresponda, en un periodo de 3 a 5 días hábiles a partir de la solicitud del ciudadano.

VIGÉSIMO CUARTO. Al recibir su documentación, el ciudadano deberá firmar la constancia que acredita la recepción de la misma, al personal del Módulo de Infracciones Transparente.

VIGÉSIMO QUINTO. Si el ciudadano tuviera alguna duda relacionada con la búsqueda, consulta o captura de la información en el sistema, o desea orientación respecto al tema de su infracción, podrá acudir al Módulo de Infracciones Transparentes ubicado en el CROSA que le corresponda.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

VIGÉSIMO SEXTO. La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables en la materia por parte de las Agentes de Tránsito, será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para ello, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las autoridades de la Subsecretaría de Policía Estatal, a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad, proveerán lo necesario para el cabal cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

QUINTO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Subsecretaría de Policía Estatal y/o en su caso por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.- **EI SUBSECRETARIO DE POLICÍA ESTATAL.- MAESTRO SERGIO HERNANDO CHÁVEZ GARCÍA.- RÚBRICA.**